



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 6 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	UBALDO JOSE ANDRADE
C.C.	73241285
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	15 de julio de 2021
CUANTIA	233.077,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-013016

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor UBALDO JOSÉ ANDRADE PELUFFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.241.285, actuando en nombre propio y en calidad de contribuyente., con domicilio en el Municipio de Magangué Bolívar, solicitó mediante escrito con



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 6 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

radicado número EXT-BOL-21-005129 del 05 de marzo 2021, devolución de dinero pagado de manera doble por concepto de impuesto sobre registro de escritura pública No. 109 del 01 de abril de 2015 otorgada por la Notaria Única de Talaigua Nuevo, la cual fue registrada el 14 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangue, según consta en el certificado de tradición del F.M.I. 064-22993.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito devolución de dinero del pago de una escritura pública que ya anteriormente se había cancelado y nuevamente se canceló la misma escritura, por un valor de 261.812.00...".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor UBALDO JOSÉ ANDRADE PELUFFO.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 202000040083, cancelado.
- Certificado de Libertad y tradición.
- Copia de la Escritura Pública 109 de 01-04-2015

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente UBALDO JOSÉ ANDRADE PELUFFO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.241.285, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 25 de febrero de 2021, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 109 de 01-04-2015 otorgada por la Notaria Única de Talaigua Nuevo, razón por la cual procede a la devolución del valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$261.812), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202000040083 derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000040083	199.077,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000040083	34.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente UBALDO JOSE ANDRADE identificado con C.C. o NIT No. 73241285 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	199.077,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	34.000,00

cuya devolución asciende a la suma de 233.077,00 DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los tramites necesarios y



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000066

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolucion al Contribuyente **UBALDO JOSE ANDRADE**, identificado con **C.C./NIT No. 73241285** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

21 JUL 2021

SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto **MARA LOPEZ PEINADO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolivar) a los 22 del mes de Julio
 de 2021 siendo las 10:00 am. se presentó en la secretaria de Hacienda
 Departamental, el señor Ubaldo Jose Andrade Peluffo.
 identificado con C.C. N° 73.341.285
 de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
 personal del contenido de la resolucion N° 0066 de 21 del mes Julio del
 año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)